

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VIENTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **MARIA EDELMIRA TABARES MONTES**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SALUDTOTAL**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA ANTIOQUIA S.A. SEDE ITAGUI**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque se trata de la IPS designada por la EPS, para la práctica del procedimiento pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MARIA EDELMIRA TABARES MONTES** frente a **EPS SALUDTOTAL** con integración al contradictorio con **CLINICA ANTIOQUIA S.A. SEDE ITAGUI**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la IPS integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con

Providencia: Admisión de Tutela.

el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a la EPS accionada y a la IPS para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **MARIA EDELMIRA TABARES MONTES**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-**Se pronunciará** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

- **Las accionadas** informarán y acreditarán desde qué fecha, están autorizados los procedimientos pretendidos por la accionante y porqué la IPS, no ha procedido con la programación y práctica.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, la consistente en IMPARTIR a la accionada **EPS SALUD TOTAL y la IPS CLINICA DE ANTIOQUIA S.A. SEDE ITAGUI**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autorice y programen para una fecha próxima a la señora **MARIA EDELMIRA TABARES MONTES**, los procedimientos denominados **RESECCION DE LESION VESICAL VIA ENDOSCOPICA Y FULGURACION ENDOSCOPICA DE LESION VESICAL** prescritos por la Doctora ELVA JOHANNA CAMACHO DUARTE, Especialista en Urología conforme a su prescripción, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante, PERSONA DE LA TERCERA EDAD y el tiempo que ha transcurrido desde la prescripción de tales servicios.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por

Providencia: Admisión de Tutela.

la parte accionante.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.